



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 231 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

Piura 05 AGO 2022

VISTO:

La Solicitud con HRC. N° 076, de fecha 12 de enero del 2022, Informe Escalafonario N° 065-2022-ESC-UPER, de fecha 20 de junio del 2022, Informe N° 097-2022/GRP-420010-420613-UPER, de fecha 22 de junio del 2022, Memorándum N° 758-2022/GRP-420010-420613, de fecha 23 de junio del 2022, Informe Legal N° 156-2022-GRP-420010-420610, de fecha 01 de julio del 2022 y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Solicitud con HRC. N° 076, de fecha 12 de enero del 2022, el pensionista JOSE MANUEL YOVERA SULLON, identificado con DNI N° 02638252, solicita la actualización de pago dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 037-97 y sus normas complementarias;

Que, mediante Informe Escalafonario N° 065-2022-ESC-UPER, de fecha 20 de junio del 2022, el Encargado de Escalafón, informa que el pensionista JOSE MANUEL YOVERA SULLON, cesó el 10 de mayo de 1991, acumulando un tiempo de servicios de 26 años, 08 meses y 10 días;

Que, **sobre la aplicación del Artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94**, tiene como finalidad lo siguiente: (i) fijar el monto mínimo del Ingreso Total Permanente de los servidores activos y cesantes de la Administración Pública a partir del 01 de julio de 1994; y (ii) aprobar el otorgamiento de una bonificación especial para los servidores públicos señalados en dicha norma, a partir de la fecha indicada.

Que, el Tribunal Constitucional, a través del precedente vinculante recaído en el Expediente N° 2616-2004-AC/TC, pronunciamiento de obligatorio cumplimiento, estableció los criterios para el otorgamiento de la bonificación prevista en el Decreto de Urgencia N° 037-94. En dicho precedente se indica que cuando el referido Decreto de Urgencia otorga una bonificación a los servidores de la Administración Pública ubicados en los niveles F-1 y F-2, profesionales, técnicos y auxiliares, no se refiere a los grupos ocupacionales determinados en el Decreto Legislativo N° 276, sino a las categorías remunerativas – escalas previstas en el Decreto Supremo N° 051-91-

Que, el Artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94, establece, otórguese a partir del 01 de julio de 1994, una bonificación Especial a los Servidores de la Administración Pública ubicados en los niveles F-2, F-1, profesionales, técnicos, auxiliares, así como el personal comprendidos en la Escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, que desempeñan cargos directivos o jefaturales, de conformidad a los montos señalados en el anexo que forma parte del presente Decreto de Urgencia;

Que, en aplicación del artículo 3° del Decreto de Urgencia 037-94, que establece para las pensiones de cesantes, percibirán la bonificación establecida en el artículo 2° en la forma proporcional correspondiente, siguiendo las reglas fijadas en el artículo 2 de la Ley 23495; y que siendo estas reglas que los varones con menos de 30 años de servicio se les considerará una treintava parte por cada año de servicio, sobre el particular se realizó el cálculo en proporción según su tiempo de servicio, es decir según la escala del D.U 037-94, la cual de acuerdo al Nivel F2, corresponde una bonificación de trescientos sesenta con 00/100 soles (S/ 360.00) si cuenta con 30 años de servicio. No obstante de acuerdo al tiempo de servicios del pensionista (26 años), le corresponde dicha bonificación de manera proporcional, esto es de TRESCIENTOS VEINTE con 00/100 soles (S/ 320.00);

Que, mediante Informe N° 097-2022/GRP-420010-420613-UPER, de fecha 22 de junio del 2022, la Encargada de la Oficina de Personal recomienda que por los argumentos esgrimidos, este despacho opina declarar IMPROCEDENTE, la solicitud del pensionista JOSE MANUEL YOVERA SULLON, toda vez que en aplicación a lo establecido en el Artículo 3° y según la escala del Decreto de Urgencia N° 037-94 (Anexo), al pensionista JOSE MANUEL YOVERA SULLON, se le ha otorgado en forma proporcional la bonificación especial, percibiendo desde setiembre de 1994 hasta la fecha, el monto de Trescientos veinte con 00/100 soles (320.00), por contar con 26 años de servicio y pertenecer al Grupo ocupacional F2. Asimismo, el cálculo de las bonificaciones especiales de los Decretos de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99, se han efectuado teniendo en consideración el cálculo según el nivel alcanzado;

Que, mediante el Memorándum N° 758-2022/GRP-420010-420613, de fecha 23 de junio del 2022, el Director de la Oficina de Administración, remite expediente administrativo del pensionista JOSE MANUEL YOVERA SULLON, solicitando opinión legal sobre aplicación correcta y pago del Decreto de Urgencia N° 037-94 y recalcule de incremento del D.U. N° 090-96, 073-97 y 011-99;




RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 231 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR.

 Piura **10 5 AGO 2022**

Que, mediante Informe Legal N° 156-2022-GRP-420010-420610, de fecha 01 de julio del 2022, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por el administrado JOSE MANUEL YOVERA SULLON, respecto a la aplicación correcta y pago del Decreto de Urgencia N° 037-94 y recalcu de incremento del D.U. N° 090-96, 073-97 y 011-99, por cuanto se puede acreditar en las Planillas Únicas de Pagos del ex pensionista de los meses de Julio, agosto y setiembre del año 1994, así como en sus boletas de pago y en ellas se aprecia que la entidad siempre ha cumplido con lo establecido en los decretos anteriormente invocados, por cuanto al pensionista se le ha otorgado en pago proporcional de la bonificación especial, percibiendo desde el mes de setiembre del año 1994, hasta la fecha el monto de Trecientos veinte con 00/100 soles (S/.320.00 soles). De lo anteriormente indicado se puede apreciar que el otorgamiento de las bonificaciones de los Decretos de Urgencia N° 090-96, N° 037-97, N° 011-99, se han realizado teniendo en cuenta el cálculo según el Grupo ocupacional.

De conformidad con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración, Planeamiento y Presupuesto;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificaciones y su modificatoria Ley N° 27902, Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y Resolución Ejecutiva Regional N° 568-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 01 de setiembre 2021.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, lo solicitado por el pensionista JOSE MANUEL YOVERA SULLON, respecto a la aplicación correcta y pago del Decreto de Urgencia N° 037-94 y recalcu de incremento del D.U. N° 090-96, 073-97 y 011-99 y por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al pensionista JOSE MANUEL YOVERA SULLON, con las formalidades de ley, sito en su domicilio real en Urbanización Ignacio Merino J-25 – II Etapa, distrito, provincia y departamento de Piura, así como a los estamentos administrativos de la Dirección Regional de Agricultura Piura y a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura, para los fines de ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.


GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA PIURA - GRDE
ING. ILICH YASSER LOPEZ OROZCO
DIRECTOR REGIONAL